



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N°9685-2020-CG/GRPI-SVC**

**VISITA DE CONTROL**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRISTO NOS VALGA**  
**CRISTO NOS VALGA, SECHURA, PIURA**

**OBRA: "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA**  
**DE LA I.E. DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL CENTRO**  
**POBLADO MALA VIDA, DISTRITO CRISTO NOS VALGA,**  
**PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN**  
**DEL 16 AL 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**TOMO I DE I**

**30 DE OCTUBRE DE 2020**  
**PIURA - PERÚ**

"Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

000001

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 9685-2020-CG/GRPI-SVC**

**OBRA: "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL CENTRO POBLADO MALA VIDA, DISTRITO CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**

**ÍNDICE**

|  | N° Pág. |
|--|---------|
| I. ORIGEN  | 1       |
| II. OBJETIVOS  | 1       |
| 2.1 Objetivo General   |         |
| 2.2 Objetivo Específico  |         |
| III. ALCANCE   | 1       |
| IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA VISITA DE CONTROL   | 2       |
| V. SITUACIONES ADVERSAS  | 4       |
| 1. CONTRATISTA NO INSTALÓ CANALETAS Y TUBERÍA PARA EVACUACIÓN PLUVIAL Y EJECUTÓ CANALETAS DE CONCRETO DE MANERA INCOMPLETA; SIN EMBARGO, LA ENTIDAD CANCELÓ LAS VALORIZACIONES POR DICHS TRABAJOS; ADEMÁS, SE EVIDENCIARON TRABAJOS CON DEFICIENCIAS, OCACIONANDO MAYORES PAGOS A FAVOR DEL CONTRATISTA, INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN, AFECTANDO ADEMÁS LA TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA DE LAS CONTRATACIONES, ASÍ COMO LA OPERATIVIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. | 4       |
| 2. EL CONTRATISTA NO CUMPLE CON LA PERMANENCIA DE SU PERSONAL CLAVE EN OBRA, SITUACIÓN QUE OCASIONA INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y ES SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA.  | 17      |
| 3. EN LA VISITA DE INSPECCIÓN A LA OBRA NO ESTUVO PRESENTE EL INGENIERO SUPERVISOR, ENCONTRÁNDOSE EL ASISTENTE DE LA SUPERVISIÓN, EL MISMO QUE NO SE ENCUENTRA HABILITADO PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL, SITUACIONES QUE OCASIONAN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y A LA NORMATIVA VIGENTE, SIENDO SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES A LA SUPERVISIÓN Y AFECTANDO LA LEGALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.   | 20      |



N° Pág.

|       |   |    |
|-------|---|----|
| 4.    | CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO CON FECHA DE VENCIMIENTO ANTERIOR AL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA; ASIMISMO, LA NO EMISIÓN DE UNA CARTA FIANZA CORESPONDIENTE AL ADICIONAL DE OBRA APROBADO, GENERA EL RIESGO A LA ENTIDAD DE ENCONTRARSE DESPROTEGIDA ANTE UNA EVENTUAL FALTA DE RENOVACIÓN DE LA MISMA POR PARTE DEL CONTRATISTA, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL CONTRATISTA Y LA SUPERVISIÓN. | 23 |
| 5.    | LA ENTIDAD NO HA REGISTRADO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS – INFOBRAS, LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LA OBRA, LIMITANDO EL SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.   | 29 |
| VI.   | DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL  | 31 |
| VII.  | INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS   | 31 |
| VIII. | CONCLUSIÓN  | 31 |
| IX.   | RECOMENDACIONES   | 32 |
|       | APÉNDICES   | 33 |

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 9685-2020-CG/GRPI-SVC**

**OBRA: "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL CENTRO POBLADO MALA VIDA, DISTRITO CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Piura mediante oficio de acreditación n.º 000970-2020-CG/GRPI de 30 de setiembre de 2020, recepcionado el 15 de octubre de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de orden de servicio n.º 02-L420-2020-365, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM<sup>1</sup> "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020, Resolución de Contraloría n.º 144-2020-CG de 26 de mayo de 2020 y Resolución de Contraloría n.º 200-2020-CG de 13 de julio de 2020.

**II. OBJETIVOS**

**2.1. Objetivo general**

Determinar el estado situacional de la obra "Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. Daniel Alcides Carrión del Centro Poblado Mala Vida, Distrito Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura, Departamento de Piura".

**2.2. Objetivo específico**

Determinar si el estado situacional de la obra "Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. Daniel Alcides Carrión del Centro Poblado Mala Vida, Distrito Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura, Departamento de Piura", se encuentra dentro del marco de la normativa aplicable.

**III. ALCANCE**

El servicio de Visita de Control se desarrolló a la obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Cerritos del Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura, Región Piura; afectada por el Fenómeno del Niño Costero", ejecutada por la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, en adelante la "Entidad", desde el 15 al 23 de octubre de 2020.

  
  
  
<sup>1</sup> Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019, publicada el 30 de marzo de 2019, y que entró en vigencia el 1 de abril de 2019, que deja sin efecto la Resolución de Contraloría n.º 432-2016-CG, que aprobó la Directiva n.º 017-2016-CG/DPROCAL "Control Simultáneo", y su modificatoria, Resolución de Contraloría n.º 405-2017-CG, que aprobó la Directiva n.º 005-2017-CG/DPROCAL "Control Concurrente para la Reconstrucción con Cambios".

#### IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA VISITA DE CONTROL

La Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 117-2019-MDCNV/A de 20 de junio de 2019, aprobó el Expediente Técnico de la Obra: "Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. Daniel Alcides Carrión del Centro Poblado Mala Vida, Distrito Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura, Departamento de Piura", en adelante el "Expediente Técnico", con código de Inversión 2439109 por un monto total de inversión de S/5 148 918,07 que incluye el costo de obra más equipamiento y mobiliario y plan de contingencia por S/4 907 711,33, trabajos que fueron convocados para su ejecución a través del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2019-CS/MDCNV; adjudicando la Buena Pro el 12 de diciembre de 2019, al Consorcio Mala Vida 1<sup>2</sup>, en adelante el "Contratista".

En razón a esto, la Entidad suscribió con el Contratista el contrato de ejecución de obras n.º 002-2019-MDCN de 19 de diciembre de 2019, por un monto de S/ 4 907 711,33 y un plazo de ejecución de 120 días calendario bajo la modalidad de contratación "por contrata" y sistema de contratación "Suma Alzada".

Para el caso de la Supervisión, la Entidad llevó a cabo el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2019-CS/MDCNV para la contratación de la supervisión de la Obra, otorgándose la buena pro al Consorcio Supervisor Mala Vida<sup>3</sup>, en adelante la "Supervisión", suscribiéndose el contrato de consultoría de obras n.º 002-2019-MDCN el 20 de diciembre de 2019, por un monto de S/207 906,68 y un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Mediante "Acta de entrega de terreno" de 6 de enero de 2020, la Entidad entregó el terreno al Contratista, siendo que el plazo de ejecución comenzó el 7 de enero de 2020, tal como consta en el asiento n.º 001 del cuaderno de obra de la misma fecha, a través de cual el residente indicó: "(...) por lo tanto en conformidad con el Artículo N° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el día de mañana 07/01/20 sería el inicio del plazo de ejecución el cual vencería el día 06/05/2020", así como según lo precisado en el "Acta de inicio de obra" de 7 de enero de 2020.

Mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; seguidamente a través del Decreto Supremo n.º 051-2020-PCM publicado el 27 de marzo de 2020, se prorrogó el estado de emergencia por trece (13) días calendario más; para luego, mediante Decreto Supremo n.º 064-2020-PCM publicado el 10 de abril de 2020, se prorroga la cuarentena; posteriormente, se aprobó una tercera prórroga a través del Decreto Supremo n.º 075-2020-PCM publicado el 25 de abril de 2020 por el término de catorce (14) días calendario; ulteriormente mediante Decreto Supremo n.º 083-2020-PCM publicado el 10 de mayo de 2020, se prorrogó el estado de emergencia por el término de catorce (14) días calendario, y finalmente mediante Decreto Supremo n.º 094-2020-PCM publicado el 23 de mayo de 2020, se amplió la prórroga del estado de emergencia hasta el 30 de junio de 2020.

En ese contexto, mediante la segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486 publicado el 10 de mayo de 2020, se estableció disposiciones para la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de Contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el

Conformado por las siguientes empresas: Constructora San Sebastián Piura SAC con RUC: 20525491677 y Richard Edwards Escalante Granda con RUC 10098726701.

Conformado por las siguientes empresas: Alan Omar Moscol Ipanaque con RUC: 10413026208 y Jeyson Javier Escalante Aranda con RUC: 10412188379.

Covid-19; en tal sentido, se dispuso que, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el Contratista debía presentar la documentación del sustento de la ampliación excepcional de plazo. Además, en la citada Disposición Complementaria Transitoria, también se indicó que era de aplicación al régimen de contratación especial establecido en la Ley n.° 30556-Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Mediante "Acta de Acuerdo Reinicio de Obra" de 13 de mayo de 2020, la Entidad y el Contratista acordaron, entre otros, reiniciar la ejecución de la Obra el lunes 1 de junio de 2020, así como la presentación por parte del Contratista del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19, con el respectivo presupuesto para su revisión y aprobación.

Luego, mediante Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE publicada el 19 de mayo de 2020 se formalizó la aprobación de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486", en la cual se establece, entre otros aspectos, el procedimiento para la solicitud de ampliación excepcional de plazo prevista en el Decreto Legislativo n.° 1486.

Mediante Decreto Supremo n.° 101-2020-PCM publicado el 4 de junio de 2020, se aprobó la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas, disponiendo la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el Covid-19.

Asimismo, a través de Decreto Supremo n.° 103-2020-PCM publicado el 7 de junio de 2020, se modificó el numeral 3.3, del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 080-2020-PCM, en el cual se estableció que: *"Para la zona urbana de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el inicio de las actividades o unidades productivas aprobadas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades será determinado mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente"*.

Al respecto, mediante Resolución Ministerial n.° 134-2020-PCM de 23 de junio de 2020, se dispuso el inicio de las actividades del Plan Integral de Reconstrucción con cambios en las zonas urbanas de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2, del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 094-2020-PCM y sus modificatorias, entre estas, el departamento de Piura.

Durante la ejecución de la Obra, la Entidad aprobó mediante acto resolutivo un adicional de obra y tres (3) ampliaciones de plazo, prorrogando la culminación del plazo contractual hasta el 24 de octubre de 2020.

Es de precisar que, a la fecha de la etapa de ejecución de la presente Visita de Control, la Obra se encontraba "En ejecución", encontrándose en trámite la valorización de obra del mes de setiembre 2020.



## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la documentación de la Obra proporcionada por la Entidad y de la visita de inspección física a la misma, se han identificado cinco (5) situaciones adversas que afectas o podrían afectar el resultado o el logro de los objetivos en cumplimiento de la normativa vigente, las cuales se expone a continuación:

1. **CONTRATISTA NO INSTALÓ CANALETAS Y TUBERÍA PARA EVACUACIÓN PLUVIAL Y EJECUTÓ CANALETAS DE CONCRETO DE MANERA INCOMPLETA; SIN EMBARGO, LA ENTIDAD CANCELÓ LAS VALORIZACIONES POR DICHS TRABAJOS; ADEMÁS, SE EVIDENCIARON TRABAJOS CON DEFICIENCIAS, OCACIONANDO MAYORES PAGOS A FAVOR DEL CONTRATISTA, INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN, AFECTANDO ADEMÁS LA TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA DE LAS CONTRATACIONES, ASÍ COMO LA OPERATIVIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.**

A través del procedimiento de contratación pública especial n.° 003-2019-CS/MDCNV la Entidad contrató la ejecución de la Obra bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, a favor del Contratista por el monto de S/ 4 907 711,33 y un plazo de ciento veinte (120) días calendario.

Al respecto, el Contratista para participar en dicho procedimiento formuló su oferta considerando el diseño contenido en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 16°, Sistema de Contratación, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios: "(...) 16.1 A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

*Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.*

(...)"

### NO SE ACREDITA INSTALACIÓN DE CANALETAS Y TUBERÍA PARA DRENAJE PLUVIAL

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad y la visita de inspección realizada a la Obra el 20 de octubre de 2020, se encontró que el Contratista no ejecutó la totalidad de los trabajos, respecto de lo señalado en los planos y las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico de la Obra, cuya relación de partidas, costo y avance pagado se muestra en el cuadro siguiente:



**Cuadro n.º 1**  
**Relación de partidas no ejecutadas o ejecutadas de manera incompleta, incluidas en las valorizaciones de obra n.º 1 y n.º 4**

| Ítem   | Descripción   | Und | Metrado | Precio S/ | Costo Directo Parcial | Avance |
|--|---|-----|---------|-----------|-----------------------|--------|
| <b>NO SE ACREDITA EJECUCIÓN DE TRABAJOS</b>    |   |     |         |           |                       |        |
| <b>Presupuesto del Plan de Contingencia</b>    |   |     |         |           |                       |        |
| 01.04.01.01                                    | CANALETA DE EVACUACIÓN PLUVIAL PLANCHA LISA DE ZINC | m   | 136.00  | 27.96     | 3 802.56              | 100%   |
| 01.04.01.02                                    | TUBERÍA PARA EVACUACIÓN PLUVIAL DE PVC SAL 3"       | m   | 180.00  | 20.72     | 1 657.60              | 100%   |
| <b>Presupuesto de Instalaciones Sanitarias</b> |   |     |         |           |                       |        |
| 05.01.03.02                                    | CANALETA DE EVACUACIÓN PLUVIAL DE TECHOS DE 6" FoGo | m   | 231.73  | 39.22     | 9 088.53              | 90%    |
| 05.01.03.03                                    | TUBERÍA PARA MONTANTE DE EVACUACIÓN PLUVIAL         | m   | 104.40  | 28.75     | 3 001.50              | 90%    |
| <b>EJECUCIÓN DE TRABAJOS INCOMPLETA</b>        |   |     |         |           |                       |        |
| 05.01.03.01                                    | CANALETAS DE CONCRETO C REJILLA DE Fo A=0.30 m      | m   | 503.18  | 219.84    | 110 618.43            | 95%    |

Fuente: Valorizaciones de obra n.º 1 y n.º 4

El análisis de cada partida registrada en el cuadro precedente, se muestra a continuación:

#### Partidas del presupuesto del Plan de Contingencia

- **01.04.01.01 CANALETA DE EVACUACIÓN PLUVIAL PLANCHA LISA DE ZINC**

La descripción de la citada partida en las especificaciones técnicas del Plan de Contingencia, señala: "Esta partida se refiere al suministro y colocación de canaletas para dirigir las aguas pluviales por las montantes de acuerdo a lo indicado en los planos."

- **01.04.01.02 TUBERÍA PARA EVACUACIÓN PLUVIAL DE PVC SAL 3"**

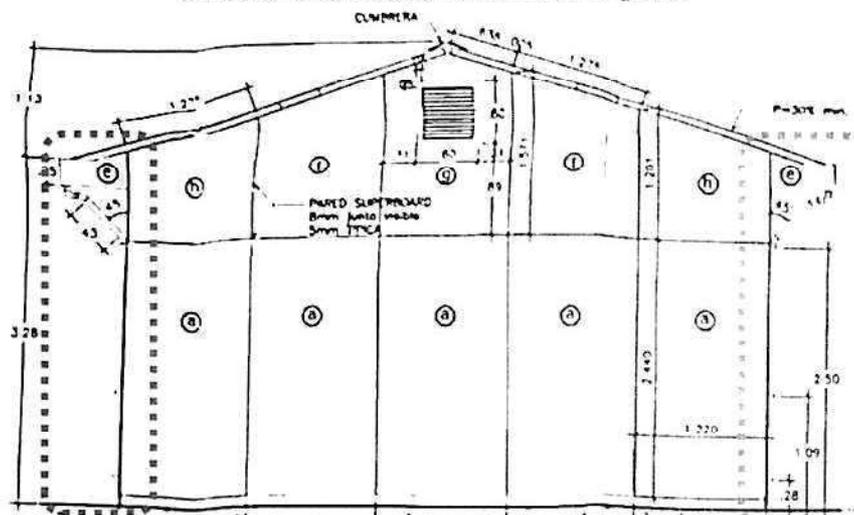
La descripción de la indicada partida en las especificaciones técnicas del Plan de Contingencia, señala: "Esta partida se refiere al suministro y colocación de las tuberías que representan las bajantes para la evacuación de las aguas pluviales de acuerdo a lo indicado en los planos."

Además, la lámina PC04 – Plano elevaciones y lámina PC05 – Plano corte 1-1 y corte 2-2 del Plan de Contingencia, presentan el detalle de la instalación de la canaleta y tubería para evacuación pluvial, como se muestra en los recuadros punteados de las imágenes siguientes:



Imagen n.º 1

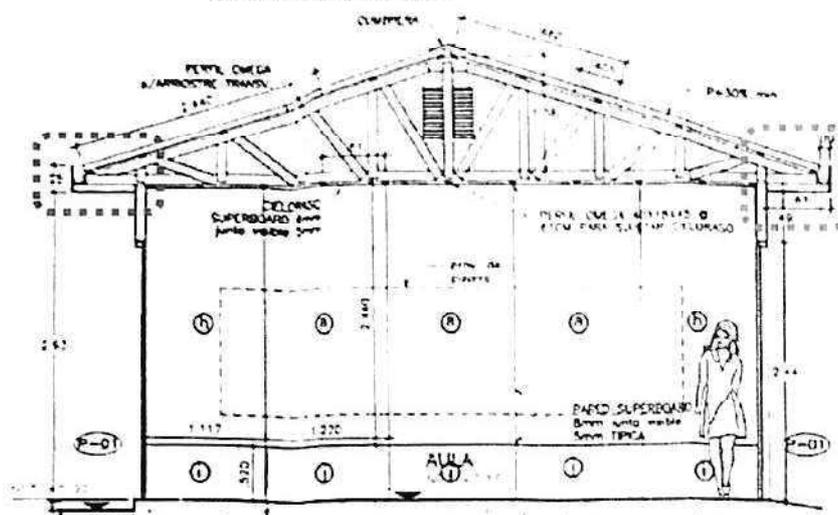
Lámina PC04 - Elevación lateral que muestra la ubicación de la tubería para la evacuación pluvial, en la parte exterior de las aulas del Plan de Contingencia



Fuente: Planos del Plan de Contingencia que forma parte del expediente técnico de la Obra

Imagen n.º 2

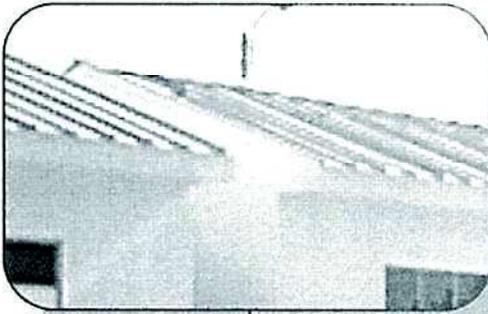
Lámina PC05 - Corte 01-01 que muestra la ubicación de las canaletas para la evacuación pluvial, en el borde final de la cobertura del techo



Fuente: Planos del Plan de Contingencia que forma parte del expediente técnico de la Obra

Es de indicar que, en la visita de inspección a la obra del 20 de octubre de 2020, no se encontró la instalación de canaletas ni tuberías para evacuación pluvial, como se muestra en las fotografías siguientes:



**Fotografía n.º 1**

Vista de la fachada de las aulas del Plan de Contingencia, no se evidencia instalación de canaleta ni tubería de evacuación pluvial



Fuente: Visita de inspección a la Obra del 20 de octubre de 2020

Sobre el particular, en el asiento n.º 23 de 29 de enero de 2020 del cuaderno de obra, el residente registró: "(...) en las aulas prefabricadas se ejecutan las partidas de pintado de las aulas así como la instalación de sanitarias (drenaje pluvial)."

Por lo tanto, no se ha acreditado que el Contratista haya instalado la canaleta y tubería para la evacuación pluvial, de conformidad como lo establecen los planos y las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra, habiéndose incluido en la valorización de obra n.º 1<sup>4</sup>, que cuenta con conformidad del supervisor de obra mediante informe n.º 001-2020/JJEA-JSO-CSMV de 3 de febrero de 2020, la partida 01.04.01.01 CANALETA DE EVACUACIÓN PLUVIAL PLANCHA LISA DE ZINC con el importe de S/3 802,56 y la partida 01.04.01.02 TUBERÍA PARA EVACUACIÓN PLUVIAL DE PVC SAL 3" con el importe de S/1 657,60, que corresponde al 100% del importe presupuestado para cada partida, pese a que para su pago se estableció:

*"Es pago se hará de acuerdo al avance logrado en la ejecución de esta partida, cuantificando mediante la unidad de medida antes referida, aprobado por la supervisión, multiplicado por el costo unitario de la actual partida, entendiéndose que dicho pago constituye la compensación por la mano de obra, materiales, equipos, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución de la partida."*

#### Partidas del presupuesto de Instalaciones Sanitarias

- 05.01.03.02 CANALETA DE EVACUACIÓN PLUVIAL DE TECHOS DE 6" FoGo
- 05.01.03.03 TUBERÍA PARA MONTANTE DE EVACUACIÓN PLUVIAL

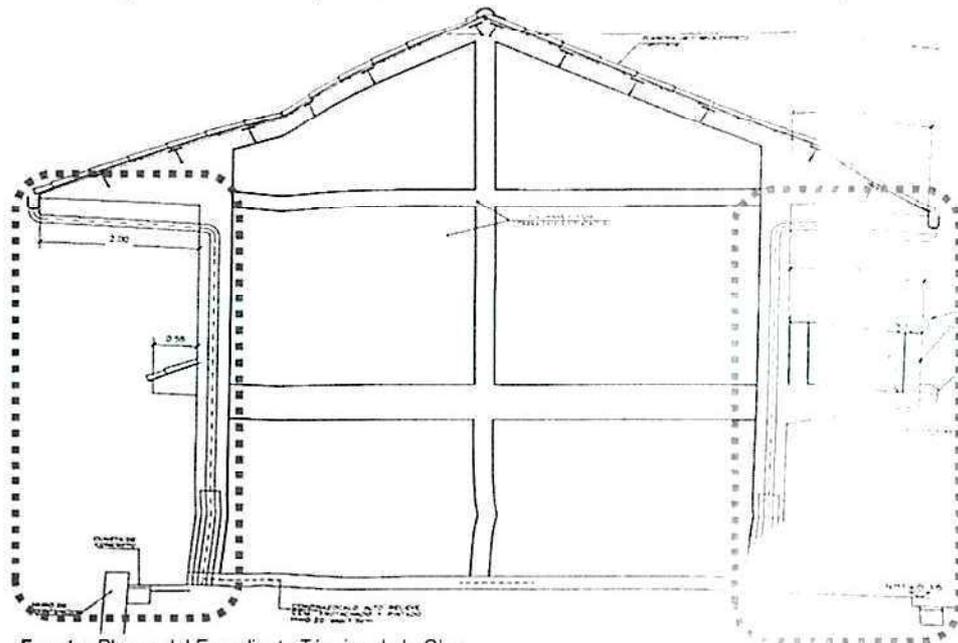
La descripción de las referidas partidas en las especificaciones técnicas señala: "Se entiende así al suministro e instalación de canaletas semicircular de f6" de fierro galvanizado de e=1/27" y accesorios (abrazaderas de plancha LAC 1"x3/8"@1.0m, tirafones, tarugos de PVC, etc.) destinadas a recolectar toda el agua de lluvia de los techos que le correspondan según los planos de detalle constructivo del proyecto. Estas canaletas irán convenientemente aseguradas y fijas a los techos, así mismo, recolecta el agua pluvial de los techos y los conduce hacia las tuberías de bajada de agua pluvial."

<sup>4</sup> Valorización de obra n.º 1 – Enero 2020, pagada con comprobantes de pago n.º 083-2020 al 088-2020 del 11 de febrero de 2020 y n.º 095-2020 del 20 de febrero de 2020, por S/1 680 030,48.

Además, la lámina A-06 – Plano Aulas – Cortes y elevaciones – Pabellón típico, lámina A-18 – Plano Detalles junta, montante, fibrocemento, presentan detalles con la instalación de la canaleta y tubería para evacuación pluvial, como se muestra en las imágenes siguientes:

**Imagen n.º 3**

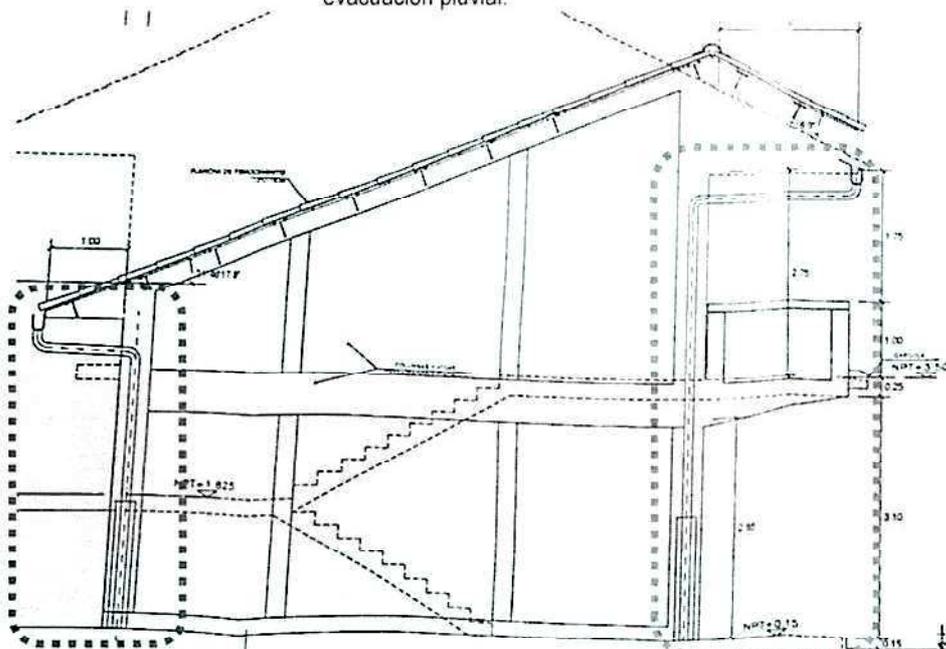
Lámina A-06 - Elevación lateral del pabellón típico, muestra la ubicación de las canaletas y tubería para la evacuación pluvial, así como las canaletas de concreto con sus rejillas



Fuente: Planos del Expediente Técnico de la Obra

**Imagen n.º 4**

Lámina A-06 - Elevación lateral del pabellón típico, muestra la ubicación de las canaletas y tubería para la evacuación pluvial.



Fuente: Planos del Expediente Técnico de la Obra



Sobre el particular, en la visita de inspección a la obra del 20 de octubre de 2020, no se encontraron instaladas las canaletas ni las tuberías para evacuación pluvial según lo señalado en los planos del Expediente Técnico de la Obra, pese a ello y que en la forma de pago de las partidas **05.01.03.02 CANALETA DE EVACUACIÓN PLUVIAL DE TECHOS DE 6" FoGo** y **05.01.03.03 TUBERÍA PARA MONTANTE DE EVACUACIÓN PLUVIAL**, se estableció: *"El pago se hará por unidad de medida "m" y precio unitario definido en el presupuesto, y previa aprobación del supervisor quien velará por su correcta instalación y ejecución en obra."*, dichas partidas fueron valorizadas al 90% el mes de julio del 2020 y pagadas el mes de agosto, cuya evidencia de su no instalación se muestra en las fotografías siguientes:

**Fotografías n.ºs 2 y 3**

No se ha instalado canaletas para evacuación pluvial en el techo del pabellón de primaria ni la tubería para evacuación pluvial.



Fuente: Visita de inspección a la Obra del 20 de octubre de 2020

Por lo tanto, no se ha acreditado que el Contratista haya suministrado e instalado el 90% de las canaletas y tubería para la evacuación pluvial, de conformidad como lo establecen los planos y las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, habiéndose incluido en la valorización de obra n.º 4<sup>5</sup>, para su pago, el importe de S/9 088,53 por la partida **05.01.03.02 CANALETA DE EVACUACIÓN PLUVIAL DE TECHOS DE 6" FoGo**, y el importe de S/3 001,50 por la partida **05.01.03.03 TUBERÍA PARA MONTANTE DE EVACUACIÓN PLUVIAL**, ambas con avance al 90% del importe presupuestado. Valorización que contó con la conformidad del supervisor de obra mediante informe n.º 005-2020/JJEA-JSO-CSMV de 3 de agosto de 2020.

**EJECUCIÓN DE TRABAJOS INCOMPLETA**

▪ **05.01.03.01 CANALETAS DE CONCRETO C REJILLA DE Fo A=0.30 m**

La descripción de la citada partida en las especificaciones técnicas del presupuesto de instalaciones sanitarias, señala: *"Se entiende así a la construcción de canaletas pluviales de concreto armado  $f_c=175\text{kg/cm}^2$  según los planos de diseño constructivo y en lugares indicados en los planos del proyecto.*  
(...)

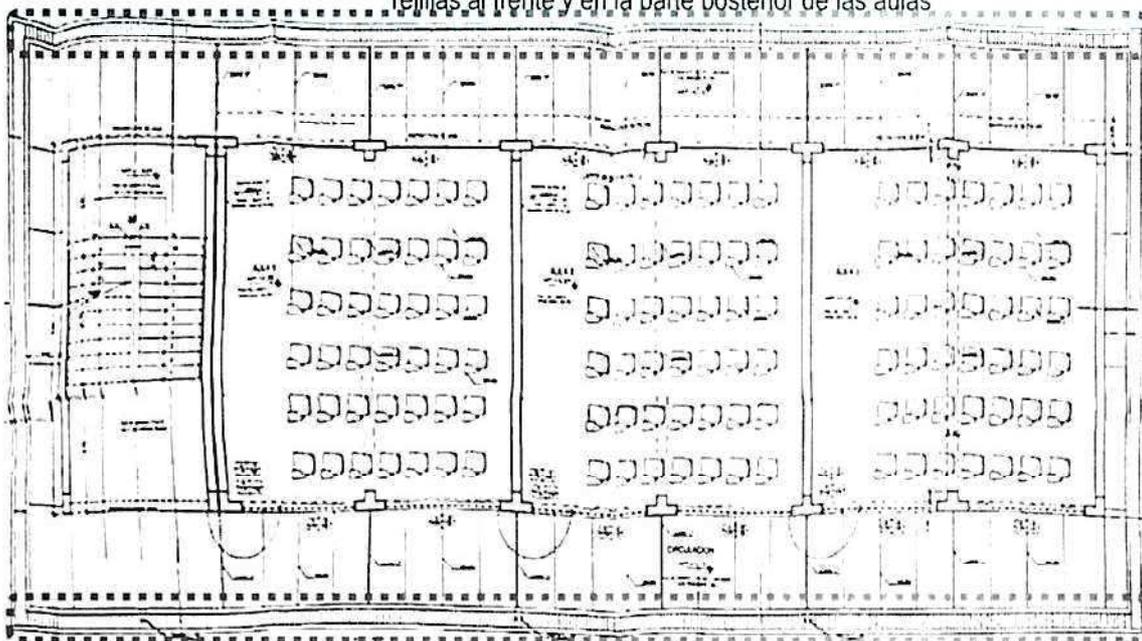
<sup>5</sup> Valorización de obra n.º 4 – Julio 2020, pagada con comprobantes de pago n.ºs 490-2020, 491-2020, 493-2020 y 494-2020 del 5 de agosto de 2020 y n.º 560-2020 del 24 de agosto de 2020, por S/936 535.39.

*Las canaletas de concreto que serán de sección X-X, Z-Z e Y-Y deberán tener juntas impermeabilizadas cada 3 m (como distancia máxima) de relleno asfáltico, teniendo un espesor de 1 pulgada."*

Es de indicar que, la lámina A-05 – Plano de Planta de Pabellón Típico, presentan la ubicación de las rejillas, al frente y en la parte posterior del pabellón; precisado en la Nota adjunta: "(...) – Las veredas y canaletas de drenaje pluvial también son obras nuevas que se tendrán en cuenta en esta ampliación de los pabellones.", como se muestra en las imágenes siguientes:

**Imagen n.º 5**

Lámina A-05 - Planta típica – Nivel primaria y secundaria – Primera planta, muestra la ubicación de las rejillas al frente y en la parte posterior de las aulas



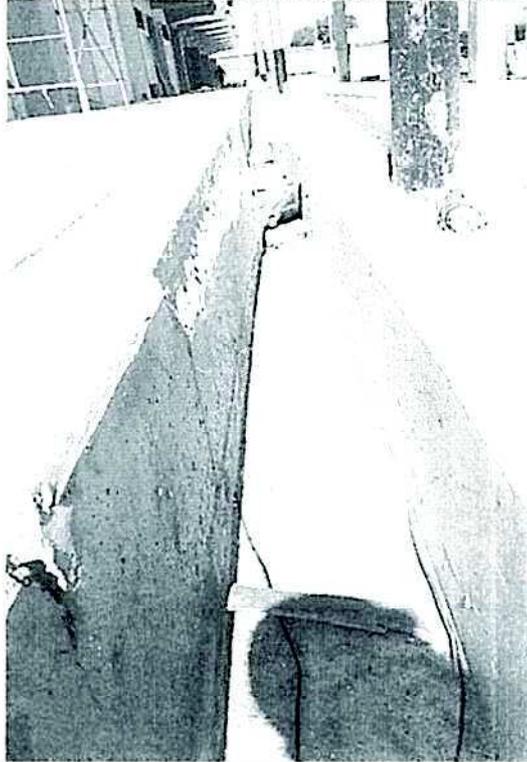
Fuente: Planos del Expediente Técnico de la Obra

Al respecto, en la visita de inspección a la obra del 20 de octubre de 2020, no se encontraron culminadas las canaletas de concreto del drenaje pluvial, faltaba sellar juntas, acabados y las rejillas de protección en los tramos indicados en los planos del Plan de Contingencia, pese a ello y que en la forma de pago de la partida 05.01.03.01 CANALETAS DE CONCRETO C REJILLA DE Fo A=0.30 m se estableció: "El pago se hará por unidad de medida 'm' y precio unitario definido en el presupuesto, y previa aprobación del supervisor quien velará por su correcta ejecución e instalación de todos sus accesorios en obra.", dicha partida fue valorizada al 95% el mes de julio del 2020 y pagada el mes de agosto, cuyo estado se muestra en la fotografía siguiente:



**Fotografía n.º 4**

Canaleta de concreto ubicada frente al pabellón de primaria, SSHH de primaria, Salón de Usos Múltiples y Biblioteca, falta acabado, sellado de juntas y rejillas de protección.



Fuente: Visita de inspección a la Obra del 20 de octubre de 2020

Por lo tanto, no se ha acreditado que el Contratista haya culminado al 95% con la construcción de las canaletas de concreto, de conformidad como lo establecido en los planos y las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra, habiéndose incluido en la valorización de obra n.º 4<sup>o</sup>, para su pago, el importe de S/110 618,43 por la partida 05.01.03.01 CANALETAS DE CONCRETO C REJILLA DE Fo A=0.30 que corresponde al 95% del importe presupuestado para dicha partida, valorización que contó con la conformidad del supervisor de obra mediante informe n.º 005-2020/JJEA-JSO-CSMV de 3 de agosto de 2020.

**DEFICIENCIAS EN TRABAJOS EJECUTADOS**

Es de indicar que, en la visita de inspección a la obra del 20 de octubre de 2020, la comisión de visita de control encontró deficiencias en la ejecución de juntas de construcción en muros, fisuras en columnas que soportan el techo de las losas deportivas, fisuras en piso del segundo nivel del pabellón de primaria, fisuras en piso del salón de usos, fisuras en muros de la biblioteca, fisuras y grietas en veredas y losas de concreto en las losas deportivas de primaria y secundaria, como fue registrado en el acta de visita de inspección acta de inspección n.º 1-2020-CG/GRPI-VCMDCNV-IE y- se muestra en las fotografías siguientes:

Valorización de obra n.º 4 – Julio 2020, pagada con comprobantes de pago n.ºs 490-2020, 491-2020, 493-2020 y 494-2020 del 5 de agosto de 2020 y n.º 560-2020 del 24 de agosto de 2020, por S/936 535.39.

Fotografía n.º 5  
Junta con espesor menor a 1 pulgada.



Fuente: Visita de inspección a la Obra del 20 de octubre de 2020

Fotografía n.º 6  
Fisuras en columnas.



Fuente: Visita de inspección a la Obra del 20 de octubre de 2020



**Fotografía n.º 7**  
Fisuras en el piso del segundo nivel del pabellón de primaria.



Fuente: Visita de inspección a la Obra del 20 de octubre de 2020

**Fotografía n.º 8**  
Fisuras transversales en el piso al interior del salón de usos múltiples.



Fuente: Visita de inspección a la Obra del 20 de octubre de 2020



**Fotografía n.º 9**

Fisuras y grietas en veredas al exterior del Salón de usos múltiples y de la biblioteca.



Fuente: Visita de inspección a la Obra del 20 de octubre de 2020

**DE LOS SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD A LA SUPERVISIÓN**

De lo expuesto líneas arriba, el Contratista ha valorizado trabajos no ejecutados, que fueron autorizados por el supervisor de obra y pagados por la Entidad.

Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en la cláusula duodécima: Penalidades, del contrato de consultoría de obras n.º 002-2019-MDCN de 20 de diciembre de 2019, son supuestos de aplicación de penalidad a la Supervisión, como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 2**  
**Otras penalidades**

| Nº    | Supuestos de aplicación de penalidad  | Forma de cálculo      | Procedimiento                                      |
|-------|---|-----------------------|--|
| (...) |   |                       |  |
| 11    | Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. | 1.0 UIT por cada vez. | Segun informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano. |
| (...) |   |                       |  |

Fuente: Contrato de consultoria de obras n.º 002-2019-MDCN.

La situación expuesta debe considerar lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado el 13 marzo de 2019.**

**"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**

(...)

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores,



garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...).”

- **Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018

#### Artículo 62. Penalidades

“(...) La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

62.3 Las bases del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral anterior, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.”

#### Artículo 83.- Valorizaciones y metrados

“83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

83.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.

(...).”



➤ Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.º 004-2019-CS/MDCNV

**SECCIÓN GENERAL**

Capítulo III

Del Contrato

3.6 Penalidades

**3.6.2. Otras penalidades**

*“La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.*

*Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.”*

**SECCIÓN ESPECÍFICA**

Capítulo III:

Requerimiento

Términos de Referencia

**1.13. OTRAS PENALIDADES**

*“La Entidad le aplicará a El Contratista otras penalidades de conformidad con lo establecido en el Art 62° del DS N° 071-2018-PCM – Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Se aplicara en función al Monto Contractual.*

| N°    | Supuestos de aplicación de penalidad  | Forma de cálculo      | Procedimiento                                      |
|-------|---|-----------------------|--|
| (...) |   |                       |  |
| 11    | Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. | 1.0 UIT por cada vez. | Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano. |
| (...) |   |                       |  |

*Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora”.*



## ➤ Contrato n.º 002-2019-MDCN de 20 de diciembre de 2019.

“(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

| Nº    | Supuestos de aplicación de penalidad  | Forma de cálculo      | Procedimiento                                      |
|-------|---|-----------------------|--|
| (...) |   |                       |  |
| 11    | Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. | 1.0 UIT por cada vez. | Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano. |
| (...) |   |                       |  |

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.”

Los hechos detallados ocasionan mayores pagos a favor del Contratista, incumplimiento de condiciones contractuales por parte de la Supervisión, afectando además la transparencia, eficacia y eficiencia de las contrataciones, así como la operatividad y calidad de la Obra.

## 2. EL CONTRATISTA NO CUMPLE CON LA PERMANENCIA DE SU PERSONAL CLAVE EN OBRA, SITUACIÓN QUE OCASIONA INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y ES SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA.

El Expediente Técnico de la Obra, contiene el desagregado de gastos generales, en el que se verifica que el porcentaje de participación del administrador de obra, asistente de calidad, asistente de residencia e ingeniero de seguridad es del 100%; por lo tanto, debe ser permanente en la obra; sin embargo, en la visita de inspección efectuada a la obra el día 20 de octubre de 2020, solo se encontró al residente de obra, lo expuesto se detalla en la imagen siguiente:



**Imagen n.º 6**  
**Desagregado de Gastos Generales – Gastos Variables**

Presupuesto 105010 "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. DANIEL AGUIRRE GARRION DEL CENTRO POBLADO MALA VIDA, DISTRITO CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

Fecha MAYO 2019

**GASTOS VARIABLES**

**PERSONAL PROFESIONAL Y AUXILIAR**

| Código | Descripción             | Unidad | Personas | % Particip. | Tiempo | Sup. Jor. | Parcial |
|--------|-------------------------|--------|----------|-------------|--------|-----------|---------|
| 01002  | Residente principal     | mes    | 1.00     | 100.00%     |        |           | 12000   |
| 1006   | Administrador de Obra   | mes    |          | 100.00%     |        |           | 12000   |
| 1011   | Asistente de Calidad    | mes    |          | 100.00%     |        |           | 7000    |
| 1013   | Asistente de residencia | mes    |          | 100.00%     |        |           | 10000   |
| 1015   | apoyado                 | mes    |          | 100.00%     |        |           | 2000    |
| 1018   | Ingeniero de seguridad  | mes    |          | 100.00%     |        |           | 2000    |
| 1021   | Topógrafo               | mes    |          | 100.00%     |        |           | 10000   |
| 1022   | Ingeniero ambiental     | mes    |          | 75.00%      |        |           | 6000    |

Fuente: Expediente técnico de la Obra

Dicha situación es supuesto de aplicación de penalidad al Contratista, de acuerdo a la cláusula décimo quinta: Penalidades, del contrato de ejecución de obras n.º 002-2019-MDCN de 19 de diciembre de 2019, como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 3**  
**Otras penalidades**

| Nº    | Supuestos de aplicación de penalidad   | Forma de cálculo                                     | Procedimiento                           |
|-------|--|--|---|
| (...) |  |  |   |
| 14    | PERSONAL DE DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES. - cuando el personal establecido en los gastos generales del expediente técnico (sin incluir el Residente de obra), no se encuentra en forma permanente en la obra. | CERO PUNTO Y DOS (0.2) UIT por cada día de ausencia. | Segun informe del SUPERVISOR DE LA OBRA |
| (...) |  |  |   |

Fuente: Contrato de ejecución de obras n.º 002-2019-MDCN de 19 de diciembre de 2019

La situación expuesta debe considerar lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, , modificado con Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM vigente desde el 11 de setiembre de 2019.

**Artículo 62. Penalidades**

"(...) La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

62.3 Las bases del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral anterior, siempre y cuando sean objetivas, razonables,



*congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."*

➤ **Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.º 003-2019-CS/MDCNV**

**SECCIÓN GENERAL**

**Capítulo III**

**Del Contrato**

**3.12 Penalidades**

**3.12.2. Otras penalidades**

*"La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.*

*Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."*

**SECCIÓN ESPECÍFICA**

**Capítulo III:**

**Requerimiento**

**Términos de Referencia**

**1. Consideraciones generales**

**OTRAS PENALIDADES Y MULTAS**

| Nº    | Supuestos de aplicación de penalidad   | Forma de cálculo                                    | Procedimiento                            |
|-------|--|---|--|
| (...) |  |   |  |
| 14    | PERSONAL DE DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES.- cuando el personal establecido en los gastos generales del expediente técnico (sin incluir el Residente de obra), no se encuentra en forma permanente en la obra | CERO PUNTO Y DOS (0.2) UIT por cada día de ausencia | Segun informe del SUPERVISOR DE LA OBRA. |
| (...) |  |   |  |

*Cabe precisar que la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."*

➤ **Contrato de ejecución de obras n.º 002-2019-MDCN de 19 de diciembre de 2019**  
**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES**

*"(...)*

*Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:*

| Nº    | Supuestos de aplicación de penalidad  | Forma de cálculo                                    | Procedimiento                            |
|-------|---|---|--|
| (...) |   |   |  |
| 14    | PERSONAL DE DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES.- cuando el personal establecido en los gastos generales del expediente técnico (sin incluir el Residente de obra), no se encuentra en forma permanente en la obra. | CERO PUNTO Y DOS (0.2) UIT por cada día de ausencia | Segun informe del SUPERVISOR DE LA OBRA. |
| (...) |   |   |  |



*Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*

*La penalidad por mora y de las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*

*(...)"*

Al no cumplir el Contratista con la permanencia de su personal clave en obra ocasiona incumplimiento contractual y es supuesto de aplicación de penalidades.

3. EN LA VISITA DE INSPECCIÓN A LA OBRA NO ESTUVO PRESENTE EL INGENIERO SUPERVISOR, ENCONTRÁNDOSE EL ASISTENTE DE LA SUPERVISIÓN, EL MISMO QUE NO SE ENCUENTRA HABILITADO PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL, SITUACIONES QUE OCASIONAN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y A LA NORMATIVA VIGENTE, SIENDO SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES A LA SUPERVISIÓN Y AFECTANDO LA LEGALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El Expediente Técnico de la Obra, contiene el presupuesto desagregado de supervisión con un monto total de S/207 906,747, en el que se verifica el coeficiente de incidencia de los recursos humanos que forman parte de la supervisión, como se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.º 7

Gastos de Supervisión de Obra – Recursos Humanos

| PRESUPUESTO DESAGREGADO DE SUPERVISIÓN   |       |       |                    |              |                 |              |
|--|-------|-------|--------------------|--------------|-----------------|--------------|
| "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. DANIEL ALCIDES CARRION DEL CENTRO POBLADO MALA VIDA, DISTRITO CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA". |       |       |                    |              |                 |              |
| PLAZO DE EJEC.: 120 días calendario  |       |       | VALOR REF. DE OBRA |              | S/ 4 620 149,84 |              |
| 1.00 GASTOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA   |       |       |                    | FECHA: 11-19 |                 |              |
| 1.01 RECURSOS HUMANOS  |       |       |                    |              |                 |              |
| DESCRIPCION  | CANT. | MESES | COEF. INICIO       | P.U. S/      | PARCIAL S/      | SUB TOTAL S/ |
| Ingeniero Supervisor *   | 1     | 1.00  | 1.00               | 9000.00      | 9.000.00        | 99.000.00    |
| Ingeniero Asistente de Supervisión   | 1     | 4.00  | 1.00               | 5500.00      | 22.000.00       | 22.000.00    |
| Dibujante-Cadista  | 1     | 4.00  | 1.00               | 3000.00      | 12.000.00       | 12.000.00    |
| Técnico en Mecánica de suelos  | 1     | 4.00  | 1.00               | 3500.00      | 14.000.00       | 14.000.00    |
| Chofer   | 1     | 4.00  | 1.00               | 2500.00      | 10.000.00       | 10.000.00    |

\* Se incluye tiempo para Informe final de Liquidación de Obra

Fuente: Expediente técnico de la Obra

Es de señalar que, en el capítulo III – Requerimiento, referido a los términos de referencia de las bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.º 004-2019-CS/MDCNV para contratar la supervisión de la Obra, se estableció en el numeral 1.18 que el personal clave estaría conformado por el jefe supervisor de obra y por el asistente del supervisor, y en el numeral 1.19 Requisitos de admisibilidad se precisó que ambos profesionales debían ser ingenieros civiles, titulados y colegiados

Al respecto, en la visita de inspección efectuada a la obra el día 20 de octubre de 2020, solo se encontró al ingeniero Alan Omar Moscol Ipanaqué, asistente del supervisor, quien no se encuentra habilitado para el ejercicio profesional y registra su habilidad hasta el 31 de marzo

Este importe coincide con el costo de la supervisión establecido en las bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.º 004-2019-CS/MDCNV para contratar la supervisión de la Obra.



de 2020., según lo informado con oficio n.° 0565-2020-CIP-CDP de 22 de octubre de 2020 por el Consejo Departamental de Piura del Colegio de Ingenieros del Perú.

**Supuesto de aplicación de penalidad**

Dicha situación es supuesto de aplicación de penalidad a la Supervisión, de acuerdo a la cláusula décimo quinta: Penalidades, del contrato de consultoría de obras n.° 002-2019-MDCN de 20 de diciembre de 2019, como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 4**  
**Otras penalidades**

| N°    | Supuestos de aplicación de penalidad  | Forma de cálculo                              | Procedimiento                                     |
|-------|---|---|---|
| (...) |   |   |   |
| 2     | Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra). | 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal | Segun informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano |
| (...) |   |   |   |

Fuente: Contrato de consultoría de obras n.° 002-2019-MDCN de 20 de diciembre de 2019.

La situación expuesta debe considerar lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM vigente desde el 11 de setiembre de 2019.

**Artículo 62. Penalidades**

*"(...) La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*

*(...)*

*62.3 Las bases del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral anterior, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada*

*supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."*

**Artículo 79. Inspector o supervisor de obra**

*"79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...)*

- **Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 004-2019-CS/MDCNV**

**SECCIÓN GENERAL**

**Capítulo III**

**Del Contrato**

**3.6 Penalidades**

**3.6.2. Otras penalidades**

*"La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales*

*MJA*



con el objeto de la contratación. Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

**SECCIÓN ESPECÍFICA**

**Capítulo III:**

**Requerimiento**

**Términos de Referencia**

**1. Consideraciones generales**

**1.13 OTRAS PENALIDADES**

"La Entidad le aplicará a El Contratista otras penalidades de conformidad con lo establecido en el Art 62° del DS N° 071-2018-PCM – Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Se aplicará en función al Monto Contractual.

| N°    | Supuestos de aplicación de penalidad  | Forma de cálculo                              | Procedimiento                                     |
|-------|---|---|---|
| (...) |   |   |   |
| 2     | Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra). | 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal | Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano |
| (...) |   |   |   |

Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora."

- **Ley n.º 28858 - Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicada el 29 julio de 2006.**

"Artículo 1.- Requisitos para el ejercicio profesional

Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería (...) requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)"

- **Reglamento de la Ley n.º 28858 - Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicado el 6 junio de 2008.**

"Artículo 3.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería

"Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere:

(...)

c) Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú."



- Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, publicado en julio del 2018.

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA INGENIERÍA**

(...)

**Art. 1.05.-** La ingeniería es ejercida en el Perú exclusivamente por ingenieros titulados universitarios, colegiados y habilitados en el Colegio de Ingenieros del Perú, quienes están al servicio de la sociedad y cuyo ejercicio es supervisado por el CIP.

(...)

**Art. 1.07.-** Los documentos de ingeniería sólo podrán ser emitidos por ingenieros colegiados y habilitados."

**SECCIÓN TERCERA  
DE SUS MIÉMBROS**

(...)

**Art. 3.02.-** Para ejercer la profesión de Ingeniero se requiere ser Miembro Ordinario, Vitalicio o Temporal del CIP y encontrarse habilitado."

Al no cumplir la Supervisión con la permanencia del supervisor de obra ocasiona incumplimiento contractual y es supuesto de aplicación de penalidades y el asistente de supervisión al no encontrarse habilitado para el ejercicio profesional, afecta la legalidad en la ejecución de la obra.

4. CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO CON FECHA DE VENCIMIENTO ANTERIOR AL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA; ASIMISMO, LA NO EMISIÓN DE UNA CARTA FIANZA CORESPONDIENTE AL ADICIONAL DE OBRA APROBADO, GENERA EL RIESGO A LA ENTIDAD DE ENCONTRARSE DESPROTEGIDA ANTE UNA EVENTUAL FALTA DE RENOVACIÓN DE LA MISMA POR PARTE DEL CONTRATISTA, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL CONTRATISTA Y LA SUPERVISIÓN.

El inicio del plazo contractual de la Obra fue el 7 de enero de 2020, que con los 120 días calendario aprobados, el plazo contractual culminaba el 5 de mayo de 2020; luego, durante la ejecución de la Obra, la Entidad aprobó tres (3) ampliaciones de plazo, siendo la última aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 085-2020/MNCNV-A de 21 de setiembre de 2020, que prorroga la culminación del plazo contractual hasta el 24 de octubre de 2020.

Los plazos para los procedimientos de recepción de la obra y liquidación del contrato de Obra, se encuentran respectivamente establecidos en los artículos 93° y 94° del Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM; que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, siendo el plazo máximo para que el Contratista se pronuncie sobre observaciones al expediente de liquidación del contrato de obra, el 11 de mayo de 2021, plazos que se detallan en el cuadro siguiente:



**Cuadro n.º 5**  
**Detalle de plazos para la recepción y liquidación del contrato de ejecución de Obra**

| Actividad   | Fecha máxima | Comentarios  |
|---|--------------|--|
| Culminación de la Obra  | 24/10/2020   | Según plazo aprobado con Resolución de Alcaldía n° 085-2020/MDCNV-A de 21 de setiembre de 2020                 |
| Plazo para que el supervisor corrobore el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad y remitir el certificado de conformidad técnica a la Entidad | 29/10/2020   | 5 dc posteriores a la anotación en el cuaderno de obra sobre la culminación de la obra                         |
| Plazo para conformar comité de recepción  | 2/11/2020    | dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica                          |
| Plazo para efectuar el procedimiento de recepción de la obra  | 22/11/2020   | 20 dc siguientes de realizada la designación del comité de recepción   |
| Plazo Subsanan observaciones por el Contratista   | 22/12/2020   | 1/10 del plazo de ejecución vigente = 30 dc, desde la suscripción del acta con observaciones                   |
| Plazo para que el supervisor informe la subsanación de observaciones  | 25/12/2020   | 3 dc posteriores a la anotación en el cuaderno de obra sobre la culminación del levantamiento de observaciones |
| Plazo para que el Comité se constituya en la Obra para verificar la subsanación de observaciones y suscripción del Acta de Recepción  | 1/1/2021     | 7 dc siguientes de recibido el informe del supervisor  |
| Plazo Contratista presente liquidación  | 2/3/2021     | 60 dc desde el día siguiente de recibida la Obra   |
| Plazo para que el supervisor se pronuncie sobre la liquidación e informe a la Entidad   | 1/4/2021     | 30 dc de recibida la liquidación elaborada por el Contratista  |
| Plazo para que la Entidad se pronuncie y notifique al Contratista observaciones sobre la liquidación  | 1/5/2021     | 30 dc de recibido el informe del supervisor  |
| Plazo para que el Contratista se pronuncie sobre las observaciones a la liquidación   | 11/5/2021    | 10 dc de recibidas las observaciones por la Entidad  |

Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad.

Elaborado por: Comisión de visita de control.

Sobre el particular, la cláusula séptima: Garantías del contrato de ejecución de obra n.º 002-2019-MDCNV de 19 de diciembre de 2019, registró:

**"EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:**

- De fiel cumplimiento del contrato: Por un monto de **S/490,771.20** (...). Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final."

La carta fianza n.º 0011-0278-9800071437-92, proporcionada por la Entidad a la comisión de visita de control, emitida por el BBVA – Banco Continental, se advierte que fue emitida el 14 de mayo de 2020 con fecha de vencimiento de 14 de agosto de 2020, renovada el 10 de agosto de 2020 con fecha de vencimiento el 13 de noviembre de 2020. Teniendo en cuenta ello, y considerando que el Contratista tiene plazo hasta el 11 de mayo de 2021 para la subsanación de las observaciones que pueda plantear la Entidad a la liquidación de obra, la citada garantía no estaría vigente, ya que esta posee como fecha de vencimiento el 13 de noviembre de 2020, por lo que no se estaría garantizando el fiel cumplimiento de la Obra.

Considerando que el plazo máximo para que el Contratista se pronuncie sobre las observaciones a la liquidación del contrato de obra vence el 11 de mayo de 2021 y que la fecha de vencimiento de la garantía de fiel cumplimiento es del 13 de noviembre de 2020, el Contratista tiene la obligación de renovar dicha garantía oportunamente: es decir, antes de su



vencimiento; motivo por el cual, la Entidad deberá vigilar que la garantía de fiel cumplimiento mantenga su vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final, a fin de no encontrarse desprotegida ante un eventual incumplimiento del contratista.

**Supuesto de aplicación de penalidad**

Mediante informe n.° 132-2020-MDCNV-SGOYU/JCVO de 18 de setiembre de 2020, que sustenta la Resolución de Alcaldía n.° 085-2020/MDCNV-A de 21 de setiembre de 2020 que aprueba la ampliación de plazo n.° 3 para la ejecución del adicional de obra n.° 1, se advierte que la Entidad aprobó dicho adicional de obra con Resolución de Alcaldía n.° 080-2020/MDCNV-A de 10 de setiembre de 2020 por S/43 795,00; por lo tanto, el Contratista debió ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en S/4 379,50, que corresponde al 10% del monto aprobado para el adicional de obra y que no se ve reflejado en el importe de la carta fianza n.° 0011-0278-9800071437-92, proporcionada por la Entidad.

Es de señalar que, de conformidad con lo señalado en la cláusula décimo quinta: Penalidades, del contrato de ejecución de obras n.° 002-2019-MDCN de 19 de diciembre de 2019, corresponde a un supuesto de aplicación de penalidad al Contratista, como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 6**  
**Otras penalidades**

| N°    | Supuestos de aplicación de penalidad  | Forma de cálculo                              | Procedimiento                          |
|-------|---|---|--|
| (...) |   |   |  |
| 16    | El contratista en caso de aprobación de Adicional de Obra en un plazo de (72) horas de ser notificado con resolución debe ampliar la garantía por el 10% del Adicional aprobado.<br>En caso de incumplimiento por parte del contratista, se aplicará penalidad. | CERO PUNTO<br>CINCO (0,5) UIT<br>por cada día | Según informe de la Dirección de obras |
| (...) |   |   |  |

Fuente: Contrato de ejecución de obras n.° 002-2019-MDCN de 19 de diciembre de 2019.

También, conforme a lo señalado en la cláusula duodécimo: Penalidades, del contrato de consultoría de obras n.° 002-2019-MDCN de 20 de diciembre de 2019, lo expuesto líneas arriba corresponde a un supuesto de aplicación de penalidad para la Supervisión, como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 7**  
**Otras penalidades**

| N°    | Supuestos de aplicación de penalidad   | Forma de cálculo                              | Procedimiento                                     |
|-------|--|---|---|
| (...) |  |   |   |
| 20    | El Supervisor deberá verificar en caso de aprobación de Adicional de Obra que el contratista en un plazo de (72) horas de ser notificado con resolución amplíe la garantía por el 10% del Adicional aprobado.<br>En caso de incumplimiento por parte del contratista, el supervisor deberá comunicar a la entidad en un plazo no mayor a (48) horas. | CERO PUNTO<br>CINCO (0,5) UIT<br>por cada día | Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano |
| (...) |  |   |   |

Fuente: Contrato de consultoría de obras n.° 002-2019-MDCN de 20 de diciembre de 2019.

La situación expuesta debe considerar lo dispuesto en la siguiente normativa:



- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM vigente desde el 11 de setiembre de 2019.

**Artículo 60.- Garantía**

"(...)

60.2 *La garantía de fiel cumplimiento del contrato es emitida por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente (...) hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras".*

**Artículo 62. Penalidades**

"(...) *La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*

(...)

62.3 *Las bases del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral anterior, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."*

**Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

"(...)

90.15 *Cuando se apruebe la prestación adicional, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. (...)"*

- **Contrato de ejecución de obras n.° 002-2019-MDCNV de 19 de diciembre de 2019**

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍA**

"**EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- *De fiel cumplimiento del contrato: Por un monto de S/490,771.20 (...). Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final."*

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES**

"(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:



| N°    | Supuestos de aplicación de penalidad   | Forma de cálculo                        | Procedimiento                          |
|-------|--|---|--|
| (...) |  |   |  |
| 16    | El contratista en caso de aprobación de Adicional de Obra en un plazo de (72) horas de ser notificado con resolución debe ampliar la garantía por el 10% del Adicional aprobado. En caso de incumplimiento por parte del contratista, se aplicará penalidad. | CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada día | Según informe de la Dirección de obras |
| (...) |  |   |  |

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y de las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)"

- Contrato de consultoría de obras n.º 002-2019-MDCNV de 20 de diciembre de 2019

**CLÁUSULA DUO DÉCIMA: PENALIDADES**

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

| N°    | Supuestos de aplicación de penalidad  | Forma de cálculo                        | Procedimiento                                     |
|-------|---|---|---|
| (...) |   |   |   |
| 20    | El Supervisor deberá verificar en caso de aprobación de Adicional de Obra que el contratista en un plazo de (72) horas de ser notificado con resolución amplíe la garantía por el 10% del Adicional aprobado. En caso de incumplimiento por parte del contratista, el supervisor deberá comunicar a la entidad en un plazo no mayor a (48) horas. | CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada día | Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano |
| (...) |   |   |   |

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)"

- Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2019-CS/MDCNV

**SECCIÓN GENERAL**

**CAPÍTULO III: DEL CONTRATO**

**3.2. GARANTÍAS**

**3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

"Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma



equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

**3.12 PENALIDADES**

**3.12.2. Otras penalidades**

“La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.”

**SECCIÓN ESPECÍFICA**

**Capítulo III:**

**Requerimiento**

**Términos de Referencia**

**1. Consideraciones generales**

**OTRAS PENALIDADES Y MULTAS**

| "N°   | Supuestos de aplicación de penalidad   | Forma de cálculo                        | Procedimiento                          |
|-------|--|---|--|
| (...) |  |   |  |
| 16    | El contratista en caso de aprobación de Adicional de Obra en un plazo de (72) horas de ser notificado con resolución debe ampliar la garantía por el 10% del Adicional aprobado. En caso de incumplimiento por parte del contratista, se aplicará penalidad. | CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada día | Según informe de la Dirección de obras |
| (...) |  |   |  |

Cabe precisar que la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.”

- Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.º 004-2019-CS/MDCNV

**SECCIÓN GENERAL**

**Capítulo III**

**Del Contrato**

**3.6 Penalidades**

**3.6.2. Otras penalidades**

“La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.”



**SECCIÓN ESPECÍFICA**

**Capítulo III:**

**Requerimiento**

**Términos de Referencia**

**1.13. OTRAS PENALIDADES**

*"La Entidad le aplicará a El Contratista otras penalidades de conformidad con lo establecido en el Art 62° del DS N° 071-2018-PCM – Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Se aplicará en función al Monto Contractual.*

| N°    | Supuestos de aplicación de penalidad   | Forma de cálculo                        | Procedimiento                                     |
|-------|--|---|---|
| (...) |  |   |   |
| 20    | El Supervisor deberá verificar en caso de aprobación de Adicional de Obra que el contratista en un plazo de (72) horas de ser notificado con resolución amplíe la garantía por el 10% del Adicional aprobado.<br>En caso de incumplimiento por parte del contratista, el supervisor deberá comunicar a la entidad en un plazo no mayor a (48) horas. | CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada día | Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano |
| (...) |  |   |   |

*Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora".*

Los hechos expuestos ponen en riesgo a la Entidad de encontrarse desprotegida ante una eventual falta de renovación de la carta fianza por parte del Contratista, asimismo genera el incumplimiento de condiciones contractuales por parte del Contratista y Supervisión.

**5. LA ENTIDAD NO HA REGISTRADO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS – INFOBRAS, LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LA OBRA, LIMITANDO EL SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.**

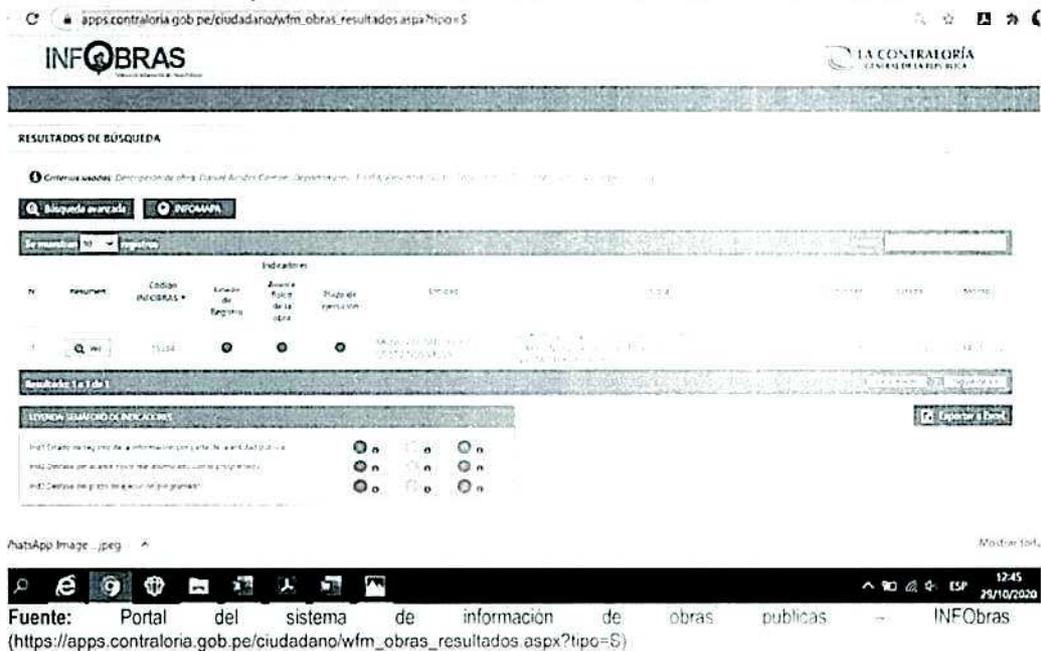
El Sistema de Información de Obras Públicas – INFObras constituye una herramienta diseñada e implementada por la Contraloría General de la República que permite registrar y articular información de las obras públicas, así como realizar el seguimiento de los avances físico y financiero, variaciones en el costo y plazo de ejecución, liquidación, gastos de operación y mantenimiento, entre otros; el cual debe ser actualizado permanentemente por el funcionario de la unidad orgánica encargado de la ejecución de la Entidad.

Su registro actualizado es obligatorio para todas las entidades del Estado que se encuentren bajo el Sistema Nacional de Control comprendidos en el artículo 3° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en cuanto se vinculen a la ejecución de las obras públicas.

Sobre el particular, como resultado de la revisión a la información y documentación registrada en el Sistema INFObras, se advierte que la Obra no cuenta con código INFObras; por lo tanto, no se encuentra registrada la información de la obra en el mencionado sistema, como se muestra en la imagen siguiente:



Imagen n.º 8  
Vista de la búsqueda en el sistema INFObras, consulta de 29 de octubre de 2020



Al respecto, el 20 de octubre de 2020 la comisión de visita de control efectuó una visita de inspección a la Obra y verificó su estado situacional en ejecución, cuyo estado de los trabajos se muestra en el acta de inspección n.º 1-2020-CG/GRPI-VCMDCNV-IE.

No obstante, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.7 "Obligatoriedad del registro" de la Directiva n.º 007-2013-CG/OEA, Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas – INFObras, "El registro de la información en el INFObras es de carácter obligatorio y debe hacerse en los plazos previstos en la presente directiva, bajo responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones o el que haga sus veces y de los funcionarios responsables del ingreso de información señalados en el numeral (...). El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a las sanciones que pudieran corresponder, en aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la CGR". (El subrayado es agregado). Por lo tanto, la Entidad estaría inobservando la normativa antes señalada en relación al registro y actualización de la información de la Obra.

La situación expuesta debe considerar lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Directiva n.º 007-2013-CG/OEA "Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas – INFObras", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 324-2013-CG de 5 de agosto de 2013, vigente desde el 8 de agosto de 2013.

(...)

**5.6 Deber de las entidades públicas de brindar información:**

*Es deber de las entidades del Estado, que intervengan de modo directo o indirecto en la ejecución de obras públicas, registrar la información requerida por el INFObras (...).*

**6.5 Funcionarios responsables del registro de información en el INFObras:**

(...)



*Los Titulares de las entidades son responsables, de manera solidaria con el jefe de la Oficina de Programación e Inversiones o el que haga sus veces, de que se cumpla con el registro de información en el INFObras, bajo los alcances de la presente directiva.*

(...)

**6.7 Obligatoriedad del registro:**

*6.7.1 El registro de la información en el INFObras es de carácter obligatorio y debe hacerse en los plazos previstos en la presente directiva, bajo responsabilidad del titular de la entidad, jefe de la Oficina de Programación e Inversiones o el que haga sus veces (...). El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a las sanciones que pudieran corresponder, en aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la CGR."*

- **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 072-2003-PCM el 6 de agosto de 2003 y modificatorias.**

**Artículo 3º.- Obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad**

*"Las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad son las siguientes:*

- a) *Adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública dentro de su competencia funcional: (...)"*

La situación expuesta limita el seguimiento a la ejecución de la Obra.

## VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Visita de Control a la Obra, "Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. Daniel Alcides Carrión del Centro Poblado Mala Vida, Distrito Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura, Departamento de Piura", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga obra en su acervo documentario.

## VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control no se ha emitido reporte de avance ante situaciones adversas.

## VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Visita de Control a la obra "Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. Daniel Alcides Carrión del Centro Poblado Mala Vida, Distrito Cristo Nos Valga, Provincia

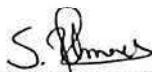


de Sechura, Departamento de Piura", se han advertido cinco (5) situaciones adversas que, afectan el resultado y el logro de sus objetivos, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

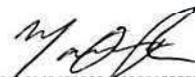
#### IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene cinco (5) situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Visita de Control a la obra "Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. Daniel Alcides Carrión del Centro Poblado Mala Vida, Distrito Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura, Departamento de Piura", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sechura, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Visita de Control.

Piura, 30 de octubre de 2020.



Silvia del Pilar Umeres Guitton  
Supervisor  
Comisión de Control



Marina Isabel Olivos Rojas  
Jefa de Comisión  
Comisión de Control



Joan Humberto Ramírez Merino  
Gerente Regional de Control II (e)  
Gerencia Regional de Control de Piura

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. CONTRATISTA NO INSTALÓ CANALETAS Y TUBERÍA PARA EVACUACIÓN PLUVIAL Y EJECUTÓ CANALETAS DE CONCRETO DE MANERA INCOMPLETA; SIN EMBARGO, LA ENTIDAD CANCELÓ LAS VALORIZACIONES POR DICHS TRABAJOS; ADEMÁS, SE EVIDENCIARON TRABAJOS CON DEFICIENCIAS, OCASIONANDO MAYORES PAGOS A FAVOR DEL CONTRATISTA, INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN, AFECTANDO ADEMÁS LA TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA DE LAS CONTRATACIONES, ASÍ COMO LA OPERATIVIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

| N° | Documento  |
|----|--|
| 1  | Bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 003-2019-CS/MDCNV.   |
| 2  | Contrato de ejecución de obras n.º 002-2019-MDCN de 19 de diciembre de 2019.   |
| 3  | Acta de inspección n.º 1-2020-CG/GRPI-VCMDCNV-IE de 20 de octubre de 2020.   |
| 4  | Expediente Técnico de la Obra que incluye planos y Plan de Contingencia.   |
| 5  | Resolución de Alcaldía n.º 117-2019-MDCNV/A de 20 de junio de 2019.  |
| 6  | Valorización de obra n.º 1.  |
| 7  | Valorización de obra n.º 4.  |
| 8  | Asiento n.º 23 del cuaderno de obra de 29 de enero de 2020.  |
| 9  | Comprobantes de pago n.ºs 083-2020 al 088-2020 del 11 de febrero de 2020 y n.º 095-2020 del 20 de febrero de 2020.                 |
| 10 | Informe n.º 001-2020/JJEA-JSO-CSMV de 3 de febrero de 2020.  |
| 11 | comprobantes de pago n.ºs 490-2020, 491-2020, 493-2020 y 494-2020 del 5 de agosto de 2020 y n.º 560-2020 del 24 de agosto de 2020. |
| 12 | informe n.º 005-2020/JJEA-JSO-CSMV de 3 de agosto de 2020.   |
| 13 | Contrato de consultoría de obras n.º 002-2019-MDCN de 20 de diciembre de 2019.   |

2. EL CONTRATISTA NO CUMPLE CON LA PERMANENCIA DE SU PERSONAL CLAVE EN OBRA, SITUACIÓN QUE OCASIONA INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y ES SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA.

| N° | Documento  |
|----|--|
| 1  | Expediente técnico de la Obra.   |
| 2  | Resolución de Alcaldía n.º 117-2019-MDCNV/A de 20 de junio de 2019.          |
| 3  | Contrato de ejecución de obras n.º 002-2019-MDCN de 19 de diciembre de 2019. |

3. EN LA VISITA DE INSPECCIÓN A LA OBRA NO ESTUVO PRESENTE EL INGENIERO SUPERVISOR, ENCONTRÁNDOSE EL ASISTENTE DE LA SUPERVISIÓN, EL MISMO QUE NO SE ENCUENTRA HABILITADO PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL, SITUACIONES QUE OCASIONAN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y A LA NORMATIVA VIGENTE, SIENDO SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES A LA SUPERVISIÓN Y AFECTANDO LA LEGALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

| N° | Documento  |
|----|--|
| 1  | Expediente técnico de la Obra.   |
| 2  | Bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.º 004-2019-CS/MDCNV. |
| 3  | Oficio n.º 0565-2020-CIP-CDP de 22 de octubre de 2020.                             |
| 4  | Contrato de consultoría de obras n.º 002-2019-MDCN de 20 de diciembre de 2019.     |



4. CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO CON FECHA DE VENCIMIENTO ANTERIOR AL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA; ASIMISMO, LA NO EMISIÓN DE UNA CARTA FIANZA CORESPONDIENTE AL ADICIONAL DE OBRA APROBADO, GENERA EL RIESGO A LA ENTIDAD DE ENCONTRARSE DESPROTEGIDA ANTE UNA EVENTUAL FALTA DE RENOVACIÓN DE LA MISMA POR PARTE DEL CONTRATISTA, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL CONTRATISTA Y LA SUPERVISIÓN.

| N° | Documento   |
|----|---|
| 1  | Resolución de Alcaldía n.° 085-2020/MNCNV-A de 21 de setiembre de 2020 y documentación sustentatoria. |
| 2  | Contrato de ejecución de obra n.° 002-2019-MDCNV de 19 de diciembre de 2019.                          |
| 3  | Carta fianza n.° 0011-0278-9800071437-92.   |
| 4  | Contrato de consultoría de obras n.° 002-2019-MDCN de 20 de diciembre de 2019.                        |
| 5  | Informe n.° 132-2020-MDCNV-SGOYU/JCVO de 18 de setiembre de 2020.                                     |

5. LA ENTIDAD NO HA REGISTRADO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS – INFOBRAS, LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LA OBRA, LIMITANDO EL SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

| N° | Documento  |
|----|--|
| 1  | Reporte del Sistema de INFObras.   |
| 2  | Acta de inspección n.° 1-2020-CG/GRPI-VCMDCNV-IE de 20 de octubre de 2020. |





LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RAMIREZ  
MERINO Joan Humberto FAU  
20131378972 soR  
Moliva Soy el autor del documento  
Fecha: 03/11/2020 09:30:55 -05:00

Piura, 03 de Noviembre del 2020

OFICIO N° 001018-2020-CG/GRPI

Señor  
Ángel Agurto Pingo  
Alcalde  
Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga  
Calle Dos de Mayo N° 603  
Piura/Sechura/Cristo Nos Valga



**Asunto** : Comunicación de Informe de Visita de Control N° 9685-2020-CG/GRPI-SVC.

**Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República.  
b) Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de control simultáneo y establece la comunicación al titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad y el logro de los objetivos del proceso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentos vinculados al estado situacional de la obra: "Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. Daniel Alcides Carrión del Centro Poblado Mala Vida, Distrito Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura, Departamento de Piura", comunicamos que se ha identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 9685-2020-CG/GRPI-SVC, que se adjunta al presente documento en cincuenta (50) folios, incluido anexos.

En tal sentido, deberá remitir al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Sechura, el plan de acción correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Joan Humberto Ramírez Merino**  
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Piura(e)  
Contraloría General de la República

(JRM/sug)

Nro. Emisión: 03863 (L420 - 2020) Elab:(U17337 - L420)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: GILYBYM

